

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Relaciones Públicas y Protocolo

*Manual para Observadores
Nacionales e Internacionales
2007*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MAGISTRADOS TITULARES

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Magistrado Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Magistrado Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Magistrado Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Magistrado Vocal IV

MAGISTRADOS SUPLENTES

Licda. Dinorah Recinos Cueto de Roche
Magistrada Suplente I

Lic. Carlos Alfredo Escobar Armas
Magistrado Suplente II

Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Magistrado Suplente III

Lic. Luis Felipe Sáenz Juárez
Magistrado Suplente IV

Lic. Sergio Mijangos Penagos
Magistrado Suplente V

Manual para Observadores Nacionales e Internacionales 2007

La presente es una publicación oficial del

Tribunal Supremo Electoral,

Editado, diseñado, diagramado por:
El departamento de Relaciones Públicas
y Protocolo

1,000 ejemplares

Guatemala, agosto de 2007

INDICE

TRIBUNAL SUPREMOS ELECTORAL	05
Antecedentes	05
El nuevo sistema electoral	05
Principios y Valores	06
Visión	06
Actividades	06
Integración	06
MAGISTRADOS TITULARES	07
MAGISTRADOS SUPLENTE	07
ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	08
OBSERVACIÓN ELECTORAL	08
Rol de los observadores en los procesos electorales	08
¿Porqué es importante la participación de observadores nacionales e internacionales?	08
¿Quiénes están autorizados a ser observadores?	09
Actividades que pueden observarse	09
Otras actividades que pueden ser observadas según la doctrina	09
Prohibiciones de los observadores	09
Principios internacionales que rigen la observación	09
Elementos básicos de una observación	10
Principios básicos de la observación electoral	10
Los aspectos específicos del país	11
Otros aspectos a considerar dentro de la observación electoral	12
Día de los comicios	12
El proceso de observación de la votación implica la observación de los siguientes aspectos específicos	12
ETAPAS DEL PROCESO DE OBSERVACION ELECTORAL	14
Etapa Pre-electoral	14
Etapa electoral	14
Etapa Post-electoral	14
OBSERVACION INTERNACIONAL	15
Otras obligaciones para los observadores internacionales	15
EL EMPADRONAMIENTO	16
Requisitos para empadronarse	16
Oficinas centrales	16
Mecanismos de inscripción	16
Importancia del empadronamiento	16
Solamente una vez se debe empadronar	16
EL VOTO	17
Características del voto en Guatemala	17
Requisitos para votar en Guatemala	17
Importancia de votar	17
¿A quiénes se elige?	17

ORGANIZACIONES POLITICAS	18
¿Qué es un partido político?	18
Algunos derechos que le brinda al ciudadano pertenecer a un partido político	18
¿Cómo afiliarse a un partido político?	18
¿Cómo desafiliarse de un partido político?	18
¿Qué es un comité cívico electoral?	18
¿Qué función tienen los comités?	19
¿Cómo se organizan los comités?	19
¿Qué es una junta electoral?	19
Calidades que debe tener un miembro de una junta electoral	19
Principios de los miembros de las juntas electorales	19
Juntas electorales departamentales - JED	20
Juntas electorales municipales - JEM	20
ANEXOS	21
Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que define terminología utilizada	23
Listado de partidos políticos	27
Acuerdo número 205-2007	28
Acuerdo número 227-2007	41
Acuerdo número 248-2007	43
Acuerdo número 256-2007	45
Acuerdo número 257-2007	48
Acuerdo número 269-2007	52
Direcciones y teléfonos de Delegaciones y Subdelegaciones departamentales	

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

La asamblea Nacional Constituyente, a través del Decreto 1-85, emitió la Ley Electoral y de Partidos Políticos; en la misma se establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditada a organismo alguno del Estado. Esta ley establece su organización, funcionamiento y atribuciones.

El Tribunal Supremo Electoral se integra por cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Diputados, de una nómina de 30 candidatos propuesta por una Comisión de Postulación. Los Magistrados electos duran en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.

Antecedentes:

El sistema electoral en Guatemala, en los años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de un Director de Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos vigentes, que obtuvieron el 15 % de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República y un titular con su respectivo suplente designados por el Consejo de Estado.

El golpe de estado del mes de marzo de 1982, fue promovido y consumado principalmente, por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos.

Al derogarse la constitución vigente y proponerse un nuevo cambio constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley número 2-84) previamente a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.

El nuevo Sistema Electoral

Es el 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen constitucional: La Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley número 30-83), la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley número 31-83) y la Ley de Organizaciones Políticas (Decreto Ley número 32-83).

De acuerdo con la primera de dichas leyes, reformadas por el Decreto Ley número 38-83, se convocó a una Comisión de postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Rectores de las Universidades Privadas, un representante designado por la Asamblea de presidentes de los Colegios de Profesionales y todos los Decanos de las facultades de Derecho, con sede en la capital del país, que tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería 5 titulares y 5 suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna autoridad u organismos de estado. Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas cualidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de Abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985 al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

Principios y Valores

Legalidad - Independencia - Imparcialidad - Objetividad - Certeza

Visión

Un Tribunal Supremo Electoral honesto que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del Sistema Democrático y la vigencia del Estado de Derecho en Guatemala; que facilita y garantiza a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.

Actividades

Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral de Partidos Políticos, demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 331 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas.

En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

Integración

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, que duran seis años en sus funciones. Son electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Los eligen de una nómina de candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación integrada por: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside; Un representante de los Rectores de las universidades privadas; Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General; El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC y un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

MAGISTRADOS TITULARES



Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente



Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Magistrado Vocal I



Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Magistrado Vocal II

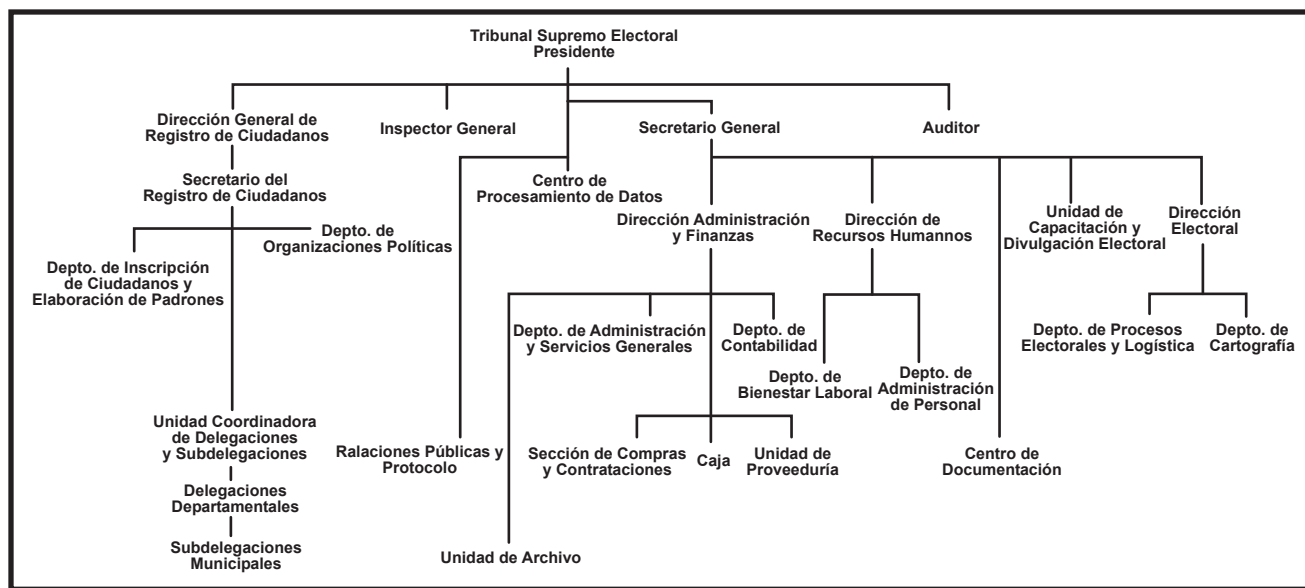


Lic. Raymundo Caz Tzub
Magistrado Vocal



Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Magistrada Vocal IV

ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



OBSERVACION ELECTORAL

Para el Tribunal Supremo Electoral, la observación electoral significa un conjunto de actividades y procedimientos que se implementan para realizar el seguimiento de cada una de las etapas de un proceso electoral, con el objeto de dar una evaluación objetiva e imparcial sobre toda la información, recabada antes, durante y después de un proceso electoral.

En el Proceso Electoral de las elecciones pasadas del año 2003, el cual se celebró en dos vueltas, la primera el 9 de noviembre y la segunda el 28 de diciembre de 2003, estuvieron observadas por aproximadamente 7,000 observadores nacionales, 1,000 observadores internacionales y mas de 2,500 comunicadores sociales entre nacionales e internacionales.

Rol de los observadores en los procesos electorales

Normas Nacionales Pertinentes

- Constitución Política de Guatemala
- Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento
- Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral
- Manual de Observadores Electorales

¿Por qué es importante la participación de observadores nacionales e internacionales?

El objetivo principal de un proceso de observación u operación de la misma, es "garantizar la integridad del proceso electoral", tanto en una democracia como en una transición a ella; en una elección local como en una a nivel nacional.

¿Quiénes están autorizados a ser observadores?

Ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores dentro del territorio nacional por las organizaciones constituidas de acuerdo a Ley.

En el plano internacional, organizaciones como la OEA, UE, IIDH, etcétera, y los países con los que existe el principio de reciprocidad, tales como aquellos que integran el Protocolo de Tikal.

Actividades que pueden observarse

El día de la elección los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación visible a los centros de votación, para observar los actos relacionados con:

- 1) Instalación de mesas receptoras de votos;
- 2) Apertura de la votación;
- 3) Desarrollo de la votación;
- 4) Escrutinio de la votación en las Juntas receptoras de votos; y
- 5) Cierre de la votación y llenado del acta de cierre de escrutinio.

Otras actividades que pueden ser observadas según la doctrina

- Verificación de la conformidad del material electoral.
- Escrutinio y cómputo de la votación.
- Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- Traslado de las actas por el personal correspondiente

Prohibiciones de los observadores

Los observadores electorales que hayan sido acreditados se abstendrán de:

- 1) Interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- 3) Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- 4) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno; y
- 5) Hacer declaraciones personales en forma individual en relación con el proceso observado.

Principios Internacionales que rigen la observación.

Los observadores deben dirigir su conducta a realizar una observación exitosa.

Para ello deben tomar en cuenta una serie de principios, tales como:

- Cooperación con los organismos electorales.
- Imparcialidad en su comportamiento en la emisión de sus juicios sobre el proceso electoral.
- No injerencia en el cumplimiento de la funciones de los organismos que conforman el sistema electoral.

En doctrina se conocen además:

- Independencia y neutralidad
- Transparencia
- No intervención

Elementos básicos de una observación

a) Analizar la necesidad de llevar a cabo la observación, debiendo tomarse en cuenta lo siguiente: □

- Leyes electorales claras
- Funcionarios electorales, candidatos y público comprenden las leyes
- Autoridades son imparciales
- Si existen antecedentes de problemas electorales
- Partidos y candidatos están capacitados para observar el proceso electoral
- Si los medios de comunicación acostumbran a realizar una conjetura objetiva.
- Si el público confía

- b) Desarrollo de un Plan (Plan o Programa Operacional)
- c) Organización (ONG, Coaliciones de ON's, etc.).
- d) Obtención de fondos.
- e) Personal (reclutamiento, capacitación)
- f) Crear un mecanismo de información pública (el informe)

Principios básicos de la observación electoral

Estos pueden ser clasificados por grupos, de la manera siguiente:

- Objetividad y neutralidad: La autoridad y credibilidad de la observación depende de la imparcialidad e independencia que exhiban los observadores durante el cumplimiento de su tarea.
- Respeto a las leyes del país: El cumplimiento de la tarea de observación supone el pleno respeto a la constitución y las leyes de la nación. Los observadores están sujetos en todo momento a las normas y regulaciones de Guatemala.
- Institucionalidad de los actores del proceso: La observación electoral no sustituye a ninguno de los actores del proceso electoral. A los observadores no les compete aprobar, desaprobado o corregir las decisiones y/o acciones de la autoridad electoral; reemplazar y/o cuestionar a los fiscales de partidos políticos y/o incrementar los recursos humanos y/o materiales de ninguno de los participantes del proceso.

• Desarrollo de contactos

El desarrollo de contactos con los diferentes actores del proceso es esencial para el cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, por eso, el desarrollo de contactos con las autoridades electorales, gubernamentales y de seguridad facilita la creación de un clima de confianza y colaboración entre dichas instituciones y la observación electoral.

El desarrollo de contactos con los partidos políticos, ONG's o con instituciones o personas locales que hayan adquirido un papel preponderante en el desarrollo del proceso, es también recomendable, ya que estos contactos proveen a la observación electoral de información esencial sobre el contexto en que se desarrolla el proceso electoral.

• Despliegue de observadores

Los observadores deben exhibir en todo momento la credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral que los identifica como miembros de la observación, usar toda aquella documentación que les permita estar plenamente identificados.

Los aspectos específicos del país

La observación electoral debe ser integral porque en primer lugar, la votación y el escrutinio de los votos constituyen tan solo una de las etapas del proceso electoral. La función disuasiva o preventiva de la observación electoral, por lo tanto, solo se logra si se observa la totalidad de las fases del proceso.

- Aplicación de la legislación electoral. El análisis de la legislación bajo la cual se realizan los comicios es de fundamental importancia, ya que esta provee el marco jurídico a la totalidad del proceso electoral. En los casos en que las elecciones sean precedidas por cambios a la Ley Electoral efectuados antes de la convocatoria a elecciones, la observación debe procurar reconstruir cuidadosamente el proceso de modificación de esa legislación.
- Actividad del Tribunal Supremo Electoral. Por lo general, el Tribunal Supremo Electoral emite numerosas resoluciones durante las diversas etapas del proceso pre-comicial, las que deben tomar en cuenta para una observación objetiva.
- Relimitación de los distritos electorales. La observación debe tener conocimiento de la forma en que han sido delimitados los distritos, teniendo en cuenta las normas, prácticas y procedimientos que rigen este proceso.
- Inscripción de los candidatos o partidos políticos y/o comités cívicos. La observación del proceso de inscripción de los partidos o candidatos que participan en el proceso electoral es de fundamental importancia ya que este determina, en buena medida, el grado de apertura y transparencia del proceso electoral. La observación debe tomar en cuenta las normas que rigen este proceso, en especial las leyes que norman la creación, disolución y funcionamiento de los partidos políticos.
- Organización de la logística. Entre otras actividades al Tribunal Supremo Electoral le compete la organización de los aspectos logísticos de los comicios, organización y administración del proceso electoral, incluyendo los procesos de preparación y distribución del material electoral, distribución y exhibición del padrón electoral, designación de juntas receptoras de votos, designación de los locales de votación, acreditación de fiscales y capacitación de las autoridades electorales.
- Educación cívica y participación ciudadana. Las autoridades electorales a través de su Unidad de Capacitación y Divulgación Electoral UCADE asegura que el electorado este correctamente informado acerca de las características del proceso electoral, tanto en lo que hace a los mecanismos básicos de votación como en lo que se refiere a las opciones políticas a su alcance.

Otros aspectos a considerar dentro de la observación electoral

- El desarrollo de la campaña proselitista. La observación del desarrollo de la campaña proselitista es de fundamental importancia para la determinación del grado de transparencia del proceso electoral. La observación de la campaña electoral implica la observación de la organización y realización de actos proselitistas, las condiciones bajo las que los candidatos y partidos difunden sus propuestas y plataformas políticas, el contenido de los discursos y el clima general de la campaña.
- El comportamiento de los medios de comunicación. La observación debe estar atenta de la forma que los medios reflejan el desarrollo del proceso electoral. En especial, la observación debe verificar el grado de acceso de todos los candidatos de la oposición a los medios de comunicación.
- La actividad de las ONG`s. La observación electoral podrá incluir prestar atención a las actividades de las ONG`s referidas al proceso electoral, tales como debates, foros, capacitaciones y programas para incrementar la participación ciudadana y/o campañas de educación cívica.

Día de los comicios

La observación electoral el día de los comicios constituye la actividad más visible de la observación electoral.

Durante el día de los comicios, la observación debe concentrarse en la observación de los procesos de votación, escrutinio de los votos, elaboración de las actas de escrutinio y transmisión de los resultados a los centros de cómputo municipales, departamentales, regionales o nacionales.

El proceso de observación de la votación implica la observación de los siguientes aspectos específicos:

- La observancia de las normas y procedimientos electorales por parte las juntas receptoras de votos.
- La legitimidad de los procedimientos utilizados para la determinación de los votos nulos, de acuerdo a lo establecido en las normas electorales del país.
- La legitimidad de los procedimientos empleados para la determinación de los votos impugnados, de acuerdo a lo establecido en las normas electorales del país.
- El acceso de los fiscales de mesa y/o observadores nacionales e internacionales al proceso de escrutinio.
- Las condiciones de seguridad del escrutinio.
- Los medios y las condiciones en que se transmiten los resultados de la votación a los centros de cómputo municipales, regionales y nacionales.
- Los medios y las condiciones en que se traslada el material electoral, incluyendo las urnas conteniendo los votos, las actas de escrutinio a las sedes municipales, regionales o nacionales del Tribunal Supremo Electoral.

En términos generales, la Observación también comprenderá:

- Observar el comportamiento de los protagonistas del proceso electoral con el fin de constatar la correspondencia de este con las normas electorales vigentes en el país.
- Colaborar con las autoridades gubernamentales, electorales y con la población en general, para asegurar la integridad, imparcialidad y confiabilidad del proceso electoral.
- Disuadir la comisión de posibles intentos de alteración del proceso electoral informando al delegado del TSE de cualquier situación anómala.
- Contribuir al afianzamiento de una atmósfera de confianza pública y alentar a la participación de la ciudadanía.
- Estar a disposición de los protagonistas del proceso para contribuir a que se respeten los procedimientos que establecen las normas legales del país, y a que sean estas las que se utilicen en la resolución de los conflictos.
- Servir como conducto informal para la construcción de consenso en caso de conflictos entre los diferentes participantes en el proceso electoral.
- Formular recomendaciones a los fines de contribuir al perfeccionamiento del sistema electoral.

Para lograr lo anteriormente citado el observador debe mantenerse imparcial y objetivo, debe realizar investigaciones y observaciones de manera diligente y cuidadosa.

ETAPAS DEL PROCESO DE OBSERVACION ELECTORAL

- I. ☐ ETAPA PRE ELECTORAL
- II. ☐ ETAPA ELECTORAL
- III. ☐ ETAPA POSTELECTORAL

• Etapa Pre-electoral

1. Evalúan el sistema electoral en función de su diseño teórico (leyes, reglamentos y su aplicación)
2. Evalúan sistema electoral de acuerdo a su funcionamiento práctico.
3. Promover si proceden mejoras en el sistema (modificaciones legislativas o reglamentarias).
4. Otros factores: delimitación de distritos electorales, inscripción de votantes, inscripción de partidos, etc.

• Etapa Pre-comicial:

En esta etapa que por lo general inicia meses antes de la fecha de las elecciones, se observan las condiciones en las cuales podrían producirse irregularidades o fraude, esta etapa es por lo tanto decisiva para la determinación de la transparencia de las elecciones.

Además la observación de las etapas previas a la realización de los comicios puede dividirse en dos grandes áreas: la observación de las actividades vinculadas a la organización y preparación de las elecciones y la observación de los aspectos político-electorales y sociales del proceso.

En lo que respecta a la observación de las actividades vinculadas a la organización y preparación de las elecciones deben darse seguimiento al proceso de empadronamiento.

• Etapa Electoral

1. Se verifica si se administró el proceso de votación de conformidad con las leyes nacionales vigentes.
2. Medición de los posibles problemas que pudieran afectar efectivamente los resultados de las elecciones.
3. Apreciación de las facilidades prestadas para acceder al voto
4. Votación: lugar de votación, ubicación y habilitación, conducta de los miembros de mesa, conducta de los votantes, de los funcionarios de las instituciones del sistema, entorno del lugar de votación, como se resolvieron los problemas que se presentaron.
5. Conteo de votos
6. Tabulación paralela de votos, etc.

• Etapa Post-electoral

1. Proceso de presentación y resolución de las denuncias y otras controversias.
2. La comunicación de los resultados provisionales y definitivos.
3. La reacción general ante los resultados por parte de las instituciones claves como el gobierno, la ciudadanía, los medios de comunicación y los partidos políticos (candidatos perdedores)
4. Instalación e investidura de los candidatos electos.

- Etapa post-comicial. El periodo inmediatamente posterior al evento electoral es uno de los momentos cruciales del proceso electoral, en donde el observador puede apreciar dentro de los aspectos siguientes :
- Resolución de disputas. La anulación o impugnación de votos durante el escrutinio
- Reacción de los actores al resultado. La proclamación de resultados parciales o totales puede provocar reacciones violentas por parte de algunos de los actores del proceso La observación por lo tanto, debe observar de cerca cualquier hecho que pudiera deteriorar la atmósfera política del país durante la etapa post-comicial.

OBSERVACION INTERNACIONAL

Tipos de Misiones de Observación

1. ☐ Misión de Observación Política
2. ☐ Misión de Observación Técnica
3. ☐ Misión de Observación Mixta

La función de la observación internacional es la de establecer la visible presencia de un organismo o institución extranjera en las diferentes etapas del proceso electoral, con el fin de hacer evaluación objetiva sobre el mismo, con absoluto respeto de la soberanía del Estado y de la Independencia.

Los observadores internacionales podrán:

- a) Acceder a los centros de votación.
- b) Presenciar el escrutinio, luego del cierre de votación.
- c) Ingresar al Centro de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral para la transmisión de los resultados;
- d) Recibir información emanada del Tribunal Supremo Electoral, de las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos;
- e) Obtener información sobre las denuncias o quejas respecto al proceso electoral, presentadas de manera oficial al Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos;
- f) Verificar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, de los partidos políticos, alianzas de partidos y comités cívicos;
- g) Observar la participación de los representantes de los partidos políticos, alianzas de partidos y comités cívicos, acreditados ante al Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

Otras Obligaciones para los Observadores Internacionales

Acreditarse, solicitar por escrito su participación, respetar las leyes y normativas del país, así como las disposiciones del Tribunal Supremo Electoral.

En el Acuerdo de Observadores Internacionales, se declara se espera que se abstuvieran de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de quejas o denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal Supremo Electoral.

Como en la mayoría de los países donde se lleva a cabo un proceso electoral, los observadores internacionales podrán dar un informe de lo observado y también podrá ser cancelado su acreditación y por ende su derecho a observar si contraviene la normativa de observación establecida para el efecto.

EL EMPADRONAMIENTO

Es el trámite que el ciudadano debe realizar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, al alcanzar la mayoría de edad. De esta forma se hace efectiva la ciudadanía y se puede ejercer plenamente una participación cívico-política.

"El empadronamiento es un derecho y un deber político establecido en la ley"

Requisitos para empadronarse

- Nacionalidad guatemalteca.
- Mayor de edad (18 años cumplidos).
- Haber obtenido la Cédula de Vecindad en la municipalidad del lugar donde vive.

Oficinas Centrales

-DICEP-, Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones
14 avenida 3-80 zona 12 (frente a la escuela tipo federación).

Mecanismos de inscripción

Después de obtener la Cédula de Vecindad, el ciudadano se dirige a la oficina del Registro de ciudadanos de su municipio, debe presentar su Cédula de Vecindad, llenar la solicitud de inscripción con los datos que aparecen en la misma. Si su lugar de residencia es distinto al que aparece en la Cédula debe indicar cuál es su nueva residencia. Llenada la solicitud, le extenderán una contraseña en donde se indica la fecha en que debe regresar a recoger su boleta de empadronamiento. El trámite no está completo hasta que no se tenga la boleta original y razonada la Cédula de Vecindad, en la fecha señalada en la contraseña o posterior a ella, debe regresar a recoger la boleta original. En esa fecha también se le sella la cédula con el número de empadronamiento y el municipio donde le corresponderá votar en algunos casos se entrega la boleta y la Cédula de Vecindad razonada en el mismo momento, este trámite es gratuito.

Importancia del empadronamiento, al quedar empadronado se adquiere Derechos y Deberes como:

- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- Desempeñar funciones electorales que le sean asignadas, conforme a la ley.
- Derecho y el deber de votar.
- Optar a cargos públicos.
- Elegir y ser electo.

Solamente una vez se debe empadronar

Si por algún motivo se pierde o se deteriora la boleta de empadronamiento, puede solicitar una reposición en las oficinas del Registro de Ciudadanos. El ciudadano que repone la Cédula de Vecindad, debe acudir después a dichas oficinas en donde se le sellará la Cédula y se le entregará una reposición de la boleta que tiene el mismo número con el cual quedó registrado la primera vez.

Si el ciudadano vive en un municipio distinto de aquel donde le extendieron la Cédula de Vecindad y desea votar en el municipio donde reside, solamente debe actualizar sus datos en las oficinas del Registro de Ciudadanos. Esto sin necesidad de avendarse o cambiar su Cédula.

EL VOTO

"Es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable" (Artículo 12, Ley Electoral y de Partidos Políticos).

Es la forma de participación ciudadana más sencilla y directa en la que se expresa la opinión personal, marcando en una papeleta el símbolo que representa el partido político y comité cívico-electoral elegido.

Características del voto en Guatemala

- Universal, porque es para todos los ciudadanos.
- Secreto, porque el ciudadano no revela su identidad y sólo el sabe por quién vota.
- Único, porque hace uso de un solo voto por cada cargo o planilla a elegir.
- Personal, porque nadie más que el ciudadano(a) puede decidir cómo ejercerlo.
- No delegable, porque el ciudadano(a) no puede nombrar a otra persona para que vote por el.

Requisitos para votar en Guatemala

- Estar empadronado y tener razonada la Cédula con el número de empadronamiento.
- Estar inscrito en el padrón de la mesa donde le corresponde votar.
- Estar en el libre ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.
- Ser guatemalteco, mujer u hombre, mayor de edad.
- Tener Cédula de Vecindad.

Importancia de votar

Su importancia radica en que por medio de este derecho, se elige libremente y en secreto a las autoridades que nos gobiernan por un período de cuatro años. Además con esta forma de expresión se participa en la consolidación de la democracia.

¿A quiénes se elige?

- Al Presidente y Vicepresidente de la República; el Presidente es el Jefe del Estado de Guatemala, y el Vicepresidente es quien ejerce las funciones del Presidente en los casos y formas que establece la Constitución. Ambos son electos por un período de cuatro años y tienen las funciones que establece la Constitución política de la República.
- A los Diputados al Congreso de la República. Actualmente, en un total de 158 y divididos en Diputados Distritales (por departamentos) que son 127 y por Lista Nacional que son un total de 31, de acuerdo al censo de 2003. Por un período de cuatro años.
- A las Corporaciones Municipales, en un total de 332; éstas se integran por Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes; por un período de cuatro años.

ORGANIZACIONES POLITICAS

¿Qué es un Partido Político?

Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los Partidos Políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.

Algunos Derechos que le brinda al ciudadano pertenecer a un Partido Político

- Podrá ser candidato (a) a cargos de elección popular como Presidente, Vicepresidente, Diputado (a) Alcalde, Síndico y Concejal.
- Desde su partido podrá fiscalizar todas las actividades del proceso electoral.
- Recibirá formación cívica y política para ser un líder comprometido con su comunidad.
- Aprenderá a conocer y buscar solución a los problemas nacionales.

¿Cómo afiliarse a un Partido Político?

Se requiere la Cédula de Vecindad, estar empadronado y firmar la hoja de afiliación. Para pertenecer a un partido político es fundamental tener la voluntad de hacerlo. Para ello debe escoger entre la variedad de opciones, aquel que se identifique con los intereses y principios, que le son propios. En el Departamento de Organizaciones Políticas del TSE se puede recibir información sobre cuáles son los partidos vigentes y cuáles se encuentran en formación, o también, puede obtenerse la información en las sedes locales de los partidos políticos.

Se tiene la libertad para afiliarse a algún partido político y si este no cumple con sus expectativas también existe la libertad de renunciar al mismo.

¿Cómo desafiliarse de un Partido Político?

Debe hacer una carta de renuncia en la cual diga que ya no desea pertenecer al partido político. Luego la entrega al representante del partido quien debe sellarle la copia la cual debe llevar a cualquiera de las oficinas del Registro de Ciudadanos.

¿Qué es un Comité Cívico-Electoral?

Los Comités Cívicos Electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales (Art. 97).

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece categóricamente la naturaleza de los Comités Cívicos Electorales identificándolos como Organizaciones Políticas:

- Con carácter temporal (se constituyen a partir de la fecha de convocatoria a elecciones y quedan automáticamente disueltos al quedar firme la adjudicación de cargos de la elección en que hayan participado).
- Con limitaciones de postulación a candidatos de elección popular únicamente para integrar corporaciones municipales. (Art. 108 y 114).

¿Qué Función tienen los comités?

Los Comités Cívicos Electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales (Art. 98).

¿Cómo se organizan los comités?

Los Comités Cívicos Electorales se Organizan con vecinos -hombres y mujeres - que estén interesados en formar dichos comités, quienes deben de llenar los requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece. Luego, entre todos buscarán en la población a las personas que quieran apoyarlos afiliándose al mismo. El número de afiliados dependerá del lugar donde quieran formarlo, ya que están en función de la cantidad de habitantes con que cuente el municipio. Todos los afiliados deben ser vecinos del municipio respectivo y estar empadronados. Los Comités Cívicos-Electorales sólo se pueden inscribir después de la convocatoria a elecciones hecha por el Tribunal Supremo Electoral.

¿Qué es una Junta Electoral?

Son órganos de carácter temporal, encargados del proceso electoral. Es un deber ciudadano "desempeñar las funciones electorales para las que sean designados", el cual se cumple, en parte, al ser designados por el Tribunal Supremo Electoral, a integrar las Juntas Electorales Departamentales (JED), Juntas Electorales Municipales (JEM) y Juntas Receptoras de Votos (JRV). Las Juntas Electorales (JED) y las Juntas Electorales Municipales (JEM) deben integrarse por tres miembros propietarios, Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral. Quedan disueltas cuando el Tribunal Supremo Electoral dá por concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

Calidades que debe tener un miembro de una Junta Electoral

- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanos.
- No estar desempeñando un cargo directivo en cualquier organización política.
- Ser vecino del municipio correspondiente.
- Saber leer y escribir.

Principios de los Miembros de las Juntas Electorales

- Lealtad al Tribunal Supremo Electoral, fiel cumplimiento de las leyes, en especial la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Imparcialidad reconociendo y anteponiendo el interés de la sociedad y los valores democráticos, sobre cualquier interés personal o preferencia política.
- Prevención, para evitar los problemas que puedan surgir.
- Respeto y Tolerancia, indistintamente al sector o condición social, cultural o económica que la persona pertenezca, debe respetársele en primer lugar como ser humano que es, como ciudadano con derechos.
- Gratuidad, en el servicio que presta hacia el Tribunal Supremo Electoral.

Juntas Electorales Departamentales / JED

Debe organizarse una por cada departamento de la República y deben quedar integrados por lo menos tres meses antes de la elección. En la Ciudad Capital, por ser un Distrito Electoral, se organiza la Junta Electoral del Distrito Central que sólo tiene jurisdicción en la misma, con iguales atribuciones y obligaciones que las Juntas Electorales Departamentales. Dentro de estas atribuciones están:

- Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros
- Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en su departamento o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas.
- Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales (JEM) y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción.
- Publicar inmediatamente los resultados. (Art. 177 Ley Partidos Políticos).

Juntas Electorales Municipales / JEM

Se organiza una junta en cada municipio del país, con por lo menos dos meses de antelación a la fecha de la elección, Se exceptúa la ciudad capital, ya que por ser un Distrito Electoral, se instala la Junta Electoral del Distrito Central. Sus Atribuciones son:

- Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos
- Publicar la ubicación de los lugares de votación en forma anticipada.
- Establecer el resultado de la votación de su municipio, utilizando los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos.
- Publicar los resultados. (Art. 178 Ley Partidos Políticos)

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS QUE DEFINE TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. Asamblea: Es la sesión en la que los miembros de una organización política deciden lo atinente a sus actividades, y para que la misma tenga validez, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento sobre convocatoria, publicidad, quórum, desarrollo, documentación e inscripción de la misma.
2. Afiliación: Es el procedimiento por medio del cual un ciudadano empadronado y en el goce de sus derechos cívicos y políticos pasa a ser miembro activo de un partido político por manifestar que desea formar parte del mismo.
3. Candidato: Ciudadano en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos que es postulado para un cargo de elección popular.
4. Ciudadano: Es el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se ha inscrito ante el Registro de Ciudadanos, que puede ejercer los mismos por no encontrarse comprendido dentro de las causales de suspensión de ciudadanía o exclusión del padrón electoral por motivos de la profesión a la cual se dedican.
5. Coalición: Es el procedimiento por medio del cual, dos o más organizaciones políticas que cumplen con los requisitos de vigencia y facultados por la Ley para postular candidatos, por medio de los procedimientos contemplados en la Ley y el Reglamento, se asocian con carácter temporal durante un comicio, para postular uno o varios candidatos dentro a nivel nacional si fueren partidos políticos y en la circunscripción municipal si se trata de comités cívicos electorales.
6. Comicio: Es someter a votación de los ciudadanos guatemaltecos de origen debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos, mediante la Convocatoria realizada previamente por el Tribunal Supremo Electoral, la consulta popular o la elección de las personas que cumpliendo los requisitos legales han sido postuladas para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
7. Comité: Llamado también "COMITÉ PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS", es la organización política que inicia su trámite mediante un grupo promotor y que al cumplir con todos los requerimientos de la Ley y del presente reglamento persigue la inscripción de un Partido Político, y registra a favor del mismo el nombre, emblema o del símbolo que lo diferencia de las demás organizaciones políticas. El comité tiene vigencia improrrogable de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.
8. Comité Cívico Electoral: Son las organizaciones políticas de carácter temporal que deben inscribirse a partir de la convocatoria a elecciones y en un plazo máximo de sesenta días antes de que se realicen los comicios y que se conforman con el objeto de postular candidatos para las corporaciones municipales donde han sido inscritos.

9. Credencial: Documento extendido por la autoridad competente del Tribunal Supremo Electoral que acredita la calidad de candidato postulado o de electo para un cargo de elección popular, y que le confiere al tenedor legítimo del mismo los derechos, obligaciones e inmunidades que la Ley establece.
10. Distrito Electoral: Se entiende como distrito electoral, las delimitaciones electorales que el Tribunal Supremo Electoral establece para facilitar el proceso electoral o las contempladas en la ley.
11. Empadronamiento: Procedimiento por el cual el guatemalteco de origen mayor de dieciocho años se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.
12. Emblema: También referido en la Ley Electoral como sinónimo de "SIMBOLO" es el dibujo, figura, o conjunto de palabras y formas, que con ciertos colores y diseños, permite diferenciar una organización política de otra, y que produce en el entendimiento del ciudadano empadronado la identificación de la misma con exclusión de las demás.

No se permitirá que un comité cívico electoral o un partido político utilice el emblema o símbolo de otro partido político cambiando el orden o colores del símbolo o cuando las formas del mismo crean en el elector la idea de que se trata de la misma organización política. Esta limitante será exigible mientras el partido político no se encuentre cancelado y hubiere transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
13. Escrutinio: Es el proceso de calificación de los comicios que inicia con el cierre de las votaciones por las Juntas Receptoras de Votos hasta la audiencia verificada por las Juntas Electorales Departamentales que confirman los resultados y conteo de los votos emitidos, y sirven de base para que oportunamente el Tribunal Supremo Electoral al resolver declare la validez o no de las elecciones o consulta popular.
14. Fusión: Es el procedimiento por el cual dos o más organizaciones políticas facultadas para postular candidatos a elección popular, deciden por Asamblea General de sus afiliados conformar una nueva organización política en la que tengan todos sus agremiados calidad de afiliados, y que conlleva la cancelación de las organizaciones políticas fusionadas por conformarse una nueva que integre los nombre, principios filosóficos, afiliados, estatutos y órganos de las mismas. También puede hacerse fusión por absorción conforme el artículo 79 de la Ley Electoral, en cuyo caso la organización política absorbente conserva su nombre, emblema o símbolo, principios filosóficos y la otra u otras es cancelada.
15. Grupo Promotor: Es el número mínimo de ciudadanos guatemaltecos de origen que estando debidamente empadronados y no formando parte de otro comité cívico electoral o partido político inscrito y vigente, deciden por medio de acta notarial organizarse para eventualmente llegar a constituir un partido político al cumplir con los requerimientos de la Ley y del presente reglamento, debiendo previamente obtener la inscripción ante el Registro de Ciudadanos como Comité para la constitución de partido político.

16. Hoja de Adhesión: Es la hoja debidamente habilitada por el Registro de Ciudadanos que se proporciona a los comités para la constitución de partidos políticos previamente inscritos para que dentro del plazo de dos años que estipula la ley, cumplan con contar con el número mínimo de personas que deben conformar dicha organización política con el fin de eventualmente obtener la inscripción como partido político, dicha hoja debe estar depurada para que surta efectos.
17. Hoja de Afiliación: Es el documento que contiene la declaración que hace un ciudadano guatemalteco de origen de querer formar parte de un partido político o de un comité cívico electoral inscritos y vigentes, par que se considere afiliado debe haber sido debidamente depurada dicha hoja.
18. Inscripción: Es el trámite que realiza el ciudadano guatemalteco de origen mayor de edad ante el Registro de Ciudadanos para poder ejercer los deberes y derechos políticos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, y que no se encuentra en las causales de exclusión del padrón electoral o suspensión de ciudadanía. También es la finalización del trámite que una organización política realiza ante el Registro de Ciudadanos para poder ostentar dicha calidad, así como el proceso de registro de las actas que contengan las decisiones a que legalmente arriban sus órganos, los procesos de convocatoria según el caso y la postulación e inscripción de sus candidatos y la acreditación de sus delegados y fiscales en la época en que se realizan los comicios.
19. Ley Electoral y de Partidos Políticos: Cuando dentro del presente reglamento se haga referencia al término "ley" ó "Ley Electoral" se refiere a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
20. Nombre del Partido Político: El nombre del partido político está conformado libremente por la denominación que acuerden sus afiliados sin afectar la moral y las buenas costumbres, sirve para diferenciar a un partido político de otro. También se considera que tiene carácter de nombre, las SIGLAS o ABREVIATURAS del nombre que permiten al ciudadano identificarlo y diferenciarlo de otra organización política. En tal virtud, las siglas con las que popularmente se conoce un partido no pueden ser iguales a las de otro partido político vigente e inscrito con anterioridad. Los comités cívicos electorales no podrán utilizar el nombre de una organización política vigente o siglas o abreviaturas similares o iguales que puedan ocasionar confusión al ciudadano elector. Tampoco podrá utilizarse el nombre de un partido político cancelado mientras no hubieren transcurrido los diez años de su cancelación contados a partir del 26 de mayo del 2004 o de la publicación en el diario oficial en los demás casos.
21. Número de Empadronamiento: Es el número que siendo irrepetible dentro del padrón electoral municipal, identifica exclusivamente a un ciudadano guatemalteco de origen y le otorga la calidad de inscrito ante el Registro de Ciudadanos pudiendo a partir de ese momento ejercer todos los deberes y derechos cívicos y políticos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 136 y 137, la Ley Electoral y los reglamentos específicos.
22. Partidos Políticos: "Los partidos" o "partidos políticos" son las organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.

23. Postulación: Es la facultad que tienen las organizaciones políticas legalmente constituidas y vigentes de solicitar la inscripción de candidatos.
24. Residencia electoral: La residencia electoral se establece mediante declaración jurada del ciudadano guatemalteco de origen que es mayor de dieciocho años y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, y consiste en habitar en una circunscripción municipal en forma continua por un período no menor de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como ciudadano o del cambio de residencia.
25. Reglamento: El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
26. Símbolo: El símbolo está definido como "EMBLEMA" dentro del presente artículo por razón de que la ley los refiere como sinónimos.
27. Sufragio: Es la actividad de ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.
28. Tribunal Supremo Electoral: Llamado indistintamente en el cuerpo de este reglamento como "El Tribunal" ó "El Tribunal Electoral".

PARTIDO POLITICO		SIGLAS	SECRETARIO GENERAL	DIRECCION SEDE Y TELEFONO
	Democracia Cristiana Guatemala	DCG	Marco Vinicio Cerezo Arevalo	Ruta 5 7-56 Zona 4. Telefonos 2334-1126 Y 2361-5919
	Dia	DIA	Lic. Edgar Augusto De Leon Sotomayor	11 Calle 8-14 Zona 1 Ed. Tecun 6To. Nivel Telefonos 22306463 Y 22514780
	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Jose Efrain Rios Montt	25 Calle 2-39 zona 1, Tel.: 2253-4991
	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Ruben Dario Morales Veliz,	12 Calle "A" 2-18 Zona 1 FAX : 22210966 - 22381338
	Movimiento Reformador	MR	Juan Jose Cabrera Alonso.	3ª. Calle 5-50 zona 1, Tels.:2 2382756 /22380826/ 22380802
	Partido Libertador Progresista	PLP	Acisclo Valladares Molina	4ª. Av. 10-52 zona 9. Tels. 23315335 / 2 3342347 / 23342346
	Union Democratica	UD	Lic. Manuel Eduardo Conde Orellana	6ª Avenida 4-29 zona 10. Of.1-F Res. Bogamvilia Tels. 55256485- 56026106 (PROVISIONAL)
	Los Verdes	LV	Rodolfo Rosales Garcia-Salas	2ª. Avenida "A"13-34 zona 1, Apto. No. 3B Tel.: 22538047
	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	URNG	Dr. Hector Alfredo Nuila Ericastilla	3ª Avenida 12-28 zona 9 Tels. 2361-2436
	Partido Patriota	PP	Otto Fernando Perez Molina	3ª avenida 3-72 zona1 Tels. 57034200
	Gran Alianza Nacional	GANA	Alfredo Antonio Vila Giron	12ª Avenida "B" 6-00 zona 2 Tel.: 2254-0704 y 2254-9036
	Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	Ing .Alvaro Colom Caballeros	11 calle 11-54 zona 1 Tels. 2 2306227
	Partido Unionista	PU	Friederich Garcia-Gallont Bischof	3Ave .8-32 zona 9 Tels: 23314104- 23341122,2331-7468
	Alianza Nueva Nación	ANN	Pablo Monsanto	6ave. 8-72 zona 09 , Tels. 2334-3451
	Bienestar Nacional	BIEN	Dr. Fidel Reyes Lee	5ª avenida "A" 13-43 zona 9 Tels. 2
	Frente por la Democracia	EL FRENTE	Luis Alfonso Cabrera Hidalgo	4ª Calle 6-71 zona 1 FAX : 22513719
	Unión del Cambio Nacionalista	UCN	Sidney Shaw Arrivillaga	8 a. avenida 6-40 zona 2 Tel.: 22541458
	Centro de Accion Social	CASA	Mario Roderico Mazariegos De Leon	8ª Calle 0-36 zona 10 Tel.: 2331-3343, 2331-3351,23317266,23313351
	Partido Socialdemocrata Guatemalteco	PSG	Ing. Roger Anibal Valenzuela Bonilla	6ª. Avenida 11-08, zona 9 Edificio Tivoli tercer nivel oficina 33, Teléfonos 2334-1797, 2334-0262 y 2331-0734.
	Partido Político Encuentro por Guatemala	EG	Licda. Nineth Varenca Montenegro Cottom	4ave. Avenida 10-31 zona 10 2362-6980 al 82

ACUERDO NÚMERO 205-2007

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1-2007 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó a los ciudadanos de la República de todos los distritos electorales, para que participen en el proceso de "Elecciones Generales 2007", habiéndose señalado el día domingo 9 de septiembre de 2007, para la celebración de dicho evento;

CONSIDERANDO:

Que las Juntas Electorales Departamentales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, debiendo integrarse con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por este Tribunal, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, debiendo ser llamados los suplentes en caso de falta o ausencia de algún propietario y siendo que deben integrarse con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate, es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral);

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º: Integrar la Junta Electoral del DISTRITO CENTRAL, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Michael Edward Ascoli Giron□	A-1□ 514,985□	2652629
SECRETARIO: Jose Antonio Guirola Olivero□	A-1□ 355,781□	2364860□
VOCAL: Ana Elly Yovany Lopez De Bonilla□	R-19□ 38,516□	3009813
SUPLENTE I: Peter Keneth Klose Pieters□	A-1□ 391,807□	21848
SUPLENTE II: Richard Anthony Bickford Marroquin	A-1 772,950	3833893

**ARTÍCULO 2º: Integrar la Junta Electoral Departamental de GUATEMALA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Salvador Antonio□ Biguria Molina□	A-1□ 908,048□	4512885
SECRETARIO: Ricardo Fernando Paiz Mendoza□	A-1□ 592,855□	801963
VOCAL: Otto Richard Zuñiga Kaufman□	A-1□ 591,378□	226593
SUPLENTE I: Jose Miguel Torrebiarte Novella□	A-1□ 708,985□	1162499
SUPLENTE II: Salvador Jose Paiz Del Carmen□	A-1□ 910,124□	3712668

**ARTÍCULO 3º: Integrar la Junta Electoral Departamental de SACATEPEQUEZ, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Gustavo Adolfo Azmitia Barranco□	B-2□ 26,120□	624232
SECRETARIO: Estuardo Roderico Marroquin Garcia□	B-2□ 31,464□	2896502
VOCAL: Manuel De Jesus Mendoza Valle□	B-2□ 14,700□	627587
SUPLENTE I: Luis Enrique Pereira Flores□	B-2□ 27,802□	630091
SUPLENTE II: Gildardo Contreras Quintanilla	B-2 26,912	1152801

ARTÍCULO 4º: Integrar la Junta Electoral Departamental de CHIMALTENANGO, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Miguel Angel Francisco Juarez Perez	C-3 12,155	1238210
SECRETARIO: Julio Rene Roman Giron	C-3 13,170	1298353
VOCAL: Jose Vicente Reyes Quino	C-3 29,060	1635584
SUPLENTE I: Elmer Enrique Cuellar Perez	C-3 25,200	1643760
SUPLENTE II: Martin Satz Tol	C-3 26,511	2953593

ARTÍCULO 5º: Integrar la Junta Electoral Departamental de EL PROGRESO, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Jose Manuel Gudiel Perez	D-4 17,234	452416
SECRETARIO: Luis Felipe Calderon Castañeda	D-4 11,287	452907
VOCAL: Cesar Esau Miranda Moscoso	D-4 18,293	1013361
SUPLENTE I: Eulalio Garcia Velasquez	D-4 12,564	455490
SUPLENTE II: Edwing Francisco Prado Aldana	D-4 11,873	453227

ARTÍCULO 6º: Integrar la Junta Electoral Departamental de ESCUINTLA, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Misael Torres Cabrera	E-5 8,279	354163
SECRETARIO: Carlos Alfonso Figueroa Recinos	E-5 75,508	1475767
VOCAL: Miguel Angel Herrera Rivas	E-5 10,877	1381235
SUPLENTE I: Hector Waldemar Rodas Reyes	E-5 67,209	1646297
SUPLENTE II: Julio Antonio Fajardo Miranda	E-5 95,080	475238

ARTÍCULO 7º: Integrar la Junta Electoral Departamental de SANTA ROSA, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Genaro Rosendo Saquimux Canastuj	H-8 38,839	1052556
SECRETARIA: Karla Yesenia Cifontes Morales	F-6 21,717	3439559
VOCAL: Roberto Belarmino Trigueros Abzum	F-6 19,235	1052551
SUPLENTE I: Cindy Lizzet Reyes Morales	F-6 28,161	4822802
SUPLENTE II: Alvaro Martin Velix Parada	F-6 38,575	3990735

**ARTÍCULO 8º: Integrar la Junta Electoral Departamental de SOLOLA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Jose Napoleon Mogollon Archila□	G-7□ 10,958□	1689849
SECRETARIO: Miguel Angel Corzo Imery□	G-7□ 10,012□	1665840
VOCAL: Mario Enrique Urizar Sanchez□	G-7□ 16,461□	1680660
SUPLENTE I: Clodomiro De Jesus Mogollon Giron□	G-7□ 11,599□	913711
SUPLENTE II: Allan Enrique Ralon Archila□	G-7□ 39,444□	4881479

**ARTÍCULO 9º: Integrar la Junta Electoral Departamental de TONICAPÁN, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Hector Augusto Arriola Flores□	H-8□ 26,282□	1553218
SECRETARIO: Eulogio Agapito Baquix Pu□	H-8□ 42,167□	1561743□
VOCAL: Gabriel Estuardo Perez Delgado□	H-8□ 70,060□	3630287
SUPLENTE I: Cesar Augusto De Leon Arriola□	H-8□ 33,908□	1553214
SUPLENTE II: Juan Rolando Ixcaquic Aguilar	H-8 42,241	1560898

ARTÍCULO 10º: Integrar la Junta Electoral Departamental de QUETZALTENANGO, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Luis Felipe Diaz Perez	I-9 42,582	1838850
SECRETARIO: Gustavo Adolfo Galindo Cajas	I-9 41,772	2349512
VOCAL: Luis Recari Rebole	I-9 51,814	2133111
SUPLENTE I: Luis Rene Fuentes Gonzalez	I-9 52,711	2264971
SUPLENTE II: Raul Alfredo Muñoz Diaz	I-9 41,087	2140943

ARTÍCULO 11º: Integrar la Junta Electoral Departamental de SUCHITEPEQUEZ, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Leonel Gonzalo Lopez Monterroso	J-10 46,312	1941054
SECRETARIO: Cesar Augusto Alvarado Herrera	J-10 10,218	1940694
VOCAL: Henry Estuardo Ayala Dardon	J-10 6,552	3155347
SUPLENTE I: Claudia Vanessa Sacayon Ulin	J-10 61,131	3883682
SUPLENTE II: Marlon Alexander Lopez De Leon	J-10 64,105	4120824

**ARTÍCULO 12º: Integrar la Junta Electoral Departamental de RETALHULEU, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Hector Benjamin Mejia Gutierrez□	K-11 □ 13,534□	2063503
SECRETARIA: Lilian Maritza Orozco Palacios□	K-11 □ 51,769□	3166133
VOCAL: Ramon Estuardo Alvarez Sanchez□	K-11 □ 41,776□	2082363
SUPLENTE I: Sergio Ivan Martinez Vasquez□	K-11 □ 38,550□	2082329
SUPLENTE II: Jose Rene Cifuentes Quiroa□	K-11 □ 10,545□	2064017

**ARTÍCULO 13º: Integrar la Junta Electoral Departamental de SAN MARCOS, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Cesar Augusto Fonseca De Leon□	L-12 □ 11,486□	2216329
SECRETARIO: Luis Ovidio Escobar Maldonado□	L-12 □ 11,566□	2001582
VOCAL: Ever Ramon Lopez Del Aguila□	L-12 □ 13,747□	2001397
SUPLENTE I: Miguel Angel De Leon Rodriguez□	L-12 □ 11,019□	2367892
SUPLENTE II: Jose Raul Guillen Ruiz□	L-12 25,647	1874199

ARTÍCULO 14º: Integrar la Junta Electoral Departamental de HUEHUETENANGO, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Elfego Felipe Osorio Monjaraz	M-13 7,431	2641558
SECRETARIO: Oziel Victelio Ordoñez	M-13 19,878	2601581
VOCAL: Jorge Luis Merida Monterroso	M-13 22,888	2645981
SUPLENTE I: Hugo Ruben Gomez Gomez	M-13 39,048	3672877
SUPLENTE II: Rafael Arturo Ortiz Hernandez	M-13 22,549	2334791

ARTÍCULO 15º: Integrar la Junta Electoral Departamental de QUICHE, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Elvidio Napoleon Lopez Hidalgo	M-13 288	47765
SECRETARIO: Mario Rolando Herrera	N-14 10,568	1834080
VOCAL: Victor Fidel Nuñez Anleu	N-14 19,676	1773448
SUPLENTE I: Selvin Onelio Ramirez Urizar	N-14 41,477	4937417
SUPLENTE II: Juan Yat Tavico	N-14 27,849	1782119

ARTÍCULO 16º: Integrar la Junta Electoral Departamental de BAJA VERAPAZ, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Guillermo Ruben Arriola Batres	Ñ-15 14,191	1456021
SECRETARIO: Sergio Orlando Zuleta Galvez	Ñ-15 15,162	1132887
VOCAL: Braulio Gudiel Rivas	D-4 9,643	1136463
SUPLENTE I: Milvia Teresa Reyes Garcia	Ñ-15 26,859	2885352
SUPLENTE II: Luis Arnoldo Guzman Prera	Ñ-15 23,705	1140835

ARTÍCULO 17º: Integrar la Junta Electoral Departamental de ALTA VERAPAZ, en la forma siguiente:

CARGO Y NOMBRE	No. CEDULA	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Roberto Arturo Alvarado Coy	O-16 43,044	1441450
SECRETARIO: Mariano Emilio Vasquez Robles	O-16 46,000	1138833
VOCAL: Eduardo Alfonso Tahay Alvarez	O-16 41,034	1174030
SUPLENTE I: Rosa Maclovía Villela Flohr	O-16 60,066	2656832
SUPLENTE II: Rodolfo Alexander Sierra Macz	O-16 74,360	7240143

**ARTÍCULO 18º: Integrar la Junta Electoral Departamental de PETEN, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Carlos Humberto Barillas Jau□	P-17□ 4,124□	2481178
SECRETARIO: Victor Manuel Cetina Betancourt□	P-17□ 5,422□	2612508
VOCAL: Nelson Emilio Castellanos Arevalo□	P-17□ 16,262□	3758481
SUPLENTE I: Julian Francisco Aldana Cano□	P-17□ 2,982□	2479433
SUPLENTE II: Walfren Videulfo Roblero Gonzalez□	P-17□ 17,075□	2611510

**ARTÍCULO 19º: Integrar la Junta Electoral Departamental de IZABAL, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Cesar Armando Archila Calderon□	Q-18□36,319□	706550□
SECRETARIO: Manuel Perez Paz□	Q-18□30,672□	572249
VOCAL: Jose Amado Duarte Portillo□	Q-18□ 8,674□	707051
SUPLENTE I: Luis Arturo Vargas Rossel□	Q-18□85,955□	556865
SUPLENTE II: Julio Alfredo□ Casasola Fajardo	Q-18 50,338	2648847

**ARTÍCULO 20º: Integrar la Junta Electoral Departamental de ZACAPA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: AIDA CONSUELO CHACON MARIN□	R-19□ 18,856□	779160
SECRETARIA: Mirna Eleonora Chacon Cordon□	R-19□ 23,889□	426802
VOCAL: Carlos Eduardo Echeverria Sosa□	R-19□ 28,188□	177042
SUPLENTE I: Marvin Eduardo Ventura Cordon□	R-19□ 40,255□	3169206
SUPLENTE II: Rafael Alberto Lopez Urrutia□	R-19□ 28,380□	426382

**ARTÍCULO 21º: Integrar la Junta Electoral Departamental de CHIQUIMULA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE□	No. CEDULA□	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Miguel Enrique Díaz Acevedo□	S-20□ 28,321□	842982□
SECRETARIO: Julio David Medrano Acevedo□	S-20□ 19,593□	986286
VOCAL: Eduardo Linares Villela□	S-20□ 16,485□	1012929
SUPLENTE I: Jorge Mario Noguera Berganza□	S-20□ 18,700□	844762
SUPLENTE II: Heidy Waleska Aldana Morales□	S-20 64,481	3995685

**ARTÍCULO 22º: Integrar la Junta Electoral Departamental de JALAPA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE □	No. CEDULA □	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Jose Manuel Campos Argueta □	T-21 □ 18,066 □	381113
SECRETARIO: Rene Augusto Bonilla Martinez □	T-21 □ 18,485 □	229478
VOCAL: Jose Guillermo Morales Gudiel □	T-21 □ 21,251 □	580024
SUPLENTE I: Rolando Antonio Beteta Salazar □	T-21 □ 17,867 □	577700
SUPLENTE II: Justo Rufino Ruano Lima □	T-21 □ 18,191 □	580262

**ARTÍCULO 23º: Integrar la Junta Electoral Departamental de JUTIAPA, □
en la forma siguiente:**

CARGO Y NOMBRE □	No. CEDULA □	EMPADRONAMIENTO
PRESIDENTE: Carlos Alberto Cambara Santos □	U-22 □ 48,254 □	1173463
SECRETARIO: Adrian Cardona Monzon □	U-22 □ 66,969 □	924178
VOCAL: Elena Zepeda Cruz □	U-22 □ 50,501 □	792068
SUPLENTE I: Claudia Liset Padilla Diaz □	U-22 □ 80,697 □	3089668
SUPLENTE II: Otty Mauricio □ Hernandez Ruano	U-22 47,251	791528

ARTÍCULO 24º: Fijar el día 8 de junio del presente año, a partir de las 11:00 horas, para el acto de discernimiento de cargos e instalación de dichos órganos electorales temporales, el cual se realizará en el Grand Tikal Futura Hotel, debiendo las dependencias involucradas, proveer lo necesario para la realización del acto referido.

ARTÍCULO 25º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO LECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cinco de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 227-2007 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA VANESSA SACAYON ULIN, en memorial de fecha 6 del presente mes y año, manifiesta su imposibilidad de integrar como Suplente I, la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, por lo que el Licenciado Raymundo Caz Tzub, Magistrado Vocal III de este Organismo Electoral, propone que en sustitución de la misma, se designe al señor SERGIO AMILCAR DIAZ AGUILAR;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 205-2007, de fecha 5 de junio del año en curso, este Tribunal, integró las Juntas Electorales Departamentales para el proceso electoral "Elecciones Generales 2007", habiéndose consignado en el artículo 8º., el nombre del Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, como ALVARO MARTIN VELIX PARADA, siendo lo correcto ALVARO MARTIN VELIZ PARADA, por lo que debe emitirse la disposición correspondiente;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar la integración de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, dispuesta en el artículo 11º. del Acuerdo No. 205-2007, dictado por este Tribunal, con fecha 5 de junio del presente año, de la siguiente forma:

CARGO Y NOMBRE

No. CEDULA

EMPADRONAMIENTO

PRESIDENTE:

Leonel Gonzalo

Lopez Monterroso

J-10 46,312

1941054

SECRETARIO:

Cesar Augusto

Alvarado Herrera

J-10 10,218

1940694

VOCAL:

Henry Estuardo

Ayala Dardon

J-10 6,552

3155347

SUPLENTE I:

Sergio Amilcar

Diaz Aguilar

J-10 15,973

1988068

SUPLENTE II:

Marlon Alexander

Lopez De Leon

J-10 64,105

4120824

ARTÍCULO 2º: Rectificar el artículo 8º. del Acuerdo precitado, en el sentido que el nombre del Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, es ALVARO MARTIN VELIZ PARADA.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO LECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día siete de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 248-2007 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Enrique Díaz Acevedo, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, en oficio No. JEDCH-0-02-06-2007, de fecha 8 de junio del presente año, solicita se modifique el artículo 21º, del Acuerdo No. 205-2007, emitido por este Tribunal con fecha 5 de junio del presente año, por el cual se integró el referido órgano electoral temporal, habiéndose designado a la señora HEIDY WALESKA ALDANA MORALES, a quien solicita se sustituya por la señora HERLINDA ANA CASTRO LEMUS DE HERRERA, debiendo emitirse la disposición correspondiente;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar la integración de la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, dispuesta en el artículo 21º. del Acuerdo No. 205-2007, dictado por este Tribunal, con fecha 5 de junio del presente año, en el sentido que se designa como Suplente II de ese órgano electoral temporal, a la señora HERLINDA ANA CASTRO LEMUS DE HERRERA, con cédula de vecindad número de orden S-20 y de registro 33,065, con número de empadronamiento 797356.

ARTÍCULO 2º: Extiéndase por Secretaría General, la credencial respectiva, a la designada.

ARTÍCULO 3º: Se faculta al Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, para que en presencia de la Delegada Departamental, jure y firme el acta de toma de posesión de la Suplente II, señora Herlinda Ana Castro Lemus de Herrera y remita certificación de la misma a la brevedad, a la Secretaría General de la Institución.

ARTICULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día catorce de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General

ACUERDO NUMERO 256-2007 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal tiene como atribución y obligación velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario, establecer los mecanismos para que los ciudadanos guatemaltecos participen organizados en los procesos electorales como Observadores Nacionales, así como establecer la normativa de las actividades de observación electoral que se realicen durante los procesos electorales, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, redundará en el mejor desarrollo de las actividades de los observadores electorales nacionales y les facilitará la obtención del apoyo en la medida de las posibilidades materiales del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos participar como observadores del proceso electoral y quienes deseen hacerlo como tales, deberán solicitar su acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral. La observación electoral debe realizarse por intermedio de grupos organizados previamente con ese objeto o con el aval de instituciones a que se refiere el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Para ser acreditado como Observador Nacional, se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Estar inscrito en el Registro de Ciudadanos y pertenecer a un grupo organizado o entidad responsable.
- b) No estar participando como candidato a cargo de elección popular; y
- c) No ser directivo, ni afiliado de ningún Partido Político, ni de Comité Cívico Electoral.

ARTICULO TERCERO: Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos interesados deberán presentar una solicitud, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud para obtener la acreditación como observador de un proceso electoral, se hará en el formulario que se entregará gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos y en la sede del Tribunal Supremo Electoral; y
- 2) Las solicitudes se deberán presentar por medio de la agrupación o entidad a que pertenezca el solicitante, atendiendo la programación que para el efecto señalen las autoridades electorales.

ARTICULO CUARTO: Cualquier asociación con fines políticos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines lucrativos o grupos de cincuenta o más ciudadanos constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, a más tardar un mes antes de la fecha fijada a la elección, solicitud escrita para realizar Observación Electoral Nacional, indicando naturaleza, cobertura y extensión de la misma.

Estas asociaciones o grupos son responsables frente al Tribunal Supremo Electoral de la actividad que desarrollen los Observadores Nacionales, y por medio de ellas se harán las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Electorales Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega..

ARTICULO SEXTO: Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores electorales no podrán actuar como fiscales de organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral, ni como miembros de Juntas Electorales o como voluntarios cívicos.

ARTICULO SEPTIMO: El día de la elección los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación visible a los centros de votación, para observar los actos relacionados con:

- 1) Respeto a las leyes y autoridades del Tribunal Supremo Electoral;
- 2) Instalación de mesas receptoras de votos;
- 3) Apertura de la votación
- 4) Desarrollo de la votación;
- 5) Escrutinio de la votación en las Juntas receptoras de votos; y
- 6) Cierre de la votación y llenado del acta de cierre de escrutinio.

ARTICULO OCTAVO: Los observadores electorales que hayan sido acreditados se abstendrán de:

- 1) Interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- 3) Mostrar, ni llevar puestos símbolos, colores o enseñas partidistas;
- 4) Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- 5) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno; y
- 6) Hacer declaraciones personales en forma individual en relación con el proceso observado.

ARTICULO NOVENO. Los observadores electorales, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, podrán presentar ante éste, por medio de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y sobre el desarrollo de la jornada electoral una vez que ésta haya concluido. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados.

ARTICULO DECIMO: El Tribunal Supremo Electoral podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores electorales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 257-2007 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la ley;

CONSIDERANDO:

Que la Observación Electoral Internacional promueve la democracia, por ser un mecanismo que contribuye dándole solidez al proceso electoral y confianza a los electores;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los procedimientos para una mejor coordinación y participación de los Observadores Internacionales, así como establecer la normativa básica de las actividades de observación electoral que se realicen durante los procesos electorales.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de disposiciones a que se refiere el considerando anterior, contribuirá al mejor desarrollo de las actividades de la observación electoral y facilitará la obtención de apoyo en la medida de las posibilidades materiales y técnicas del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 125, 128, 129, 130, 193, 194 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Las presentes disposiciones regulan las diversas actividades relacionadas con la observación internacional en los procesos electorales que se desarrollen en la República de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO. La función de la observación internacional es la de establecer la visible presencia de un organismo o institución extranjera en las diferentes etapas del proceso electoral, con el fin de hacer evaluación objetiva sobre el mismo, con absoluto respeto de la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO TERCERO. La observación internacional del proceso electoral se realizará por medio de delegados o representantes (observadores) acreditados exclusivamente por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con lo establecido en estas disposiciones, quienes deberán ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad en todas las actividades que desarrollen.

ARTICULO CUARTO. Durante el proceso de observación, el Tribunal Supremo Electoral otorgará las facilidades posibles para que los observadores puedan cumplir con su misión. Asimismo, podrán requerirlas de los órganos del Estado para ese fin.

ARTICULO QUINTO. Los observadores internacionales podrán iniciar su función únicamente después de que el Tribunal Supremo Electoral los haya acreditado oficialmente.

ARTICULO SEXTO. Cuando un organismo o institución extranjera tenga interés en la observación de un determinado proceso electoral, se dirigirá por escrito al Tribunal Supremo Electoral, especificando las razones en que fundamenta dicho interés y los términos de referencia del tipo de observación que desea hacer, así como los nombres de los representantes designados respecto y el plazo que tiene previsto para la duración de la misma. El Tribunal Supremo Electoral resolverá al respecto.

ARTICULO SÉPTIMO. El Tribunal Supremo Electoral acreditará oportunamente a los representantes del organismo o institución a observar el proceso electoral y emitirá el documento de identificación que compruebe su calidad, el que deberá portar en un lugar visible y en todo momento, para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO OCTAVO. Los observadores internacionales podrán:

- a) Acceder a los centros de votación;
- b) Presenciar el escrutinio, luego del cierre de votación;
- c) Ingresar al Centro de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral para la transmisión de los resultados;
- d) Recibir información emanada del Tribunal Supremo Electoral, de las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos;
- e) Obtener información sobre las denuncias o quejas respecto al proceso electoral, presentadas de manera oficial al Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos;
- f) Verificar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, de los partidos políticos, alianzas de partidos y comités cívicos;
- g) Observar la participación de los representantes de los partidos políticos, alianzas de partidos y comités cívicos, acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos;

ARTICULO NOVENO. Además de los deberes de imparcialidad, no injerencia y objetividad que se espera de todo observador internacional de un proceso electoral, deberán:

- a) Respetar la Constitución Política de la República, leyes, reglamentos, normas y disposiciones emanadas de los Organismos del Estado y del Tribunal Supremo Electoral;
- b) Respetar la soberanía y las normas internacionales de derechos humanos;
- c) Respetar a la autoridad y legitimidad del Tribunal Supremo Electoral;

- d) Respetar y cumplir con el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elección de la Organización de Naciones Unidas celebrado el 27 de octubre del 2005;
- e) Presentar su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, con sus datos personales y documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen;
- f) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de quejas o denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal Supremo Electoral;
- g) Dar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que emitan, cumpliendo con mantener la exactitud de las observaciones y el profesionalismo al extraer conclusiones;
- h) Demostrar sensibilidad respecto a la cultura y costumbres de nuestro país;
- i) No mostrarán ni llevar símbolos, colores o enseñas partidista.

ARTICULO DECIMO. Los observadores acreditados podrán comunicar en informe escrito al Tribunal Supremo Electoral, al final del proceso, los problemas específicos que hayan observado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Tribunal Supremo Electoral podrá cancelar la acreditación a cualquier observador que contravenga lo aquí establecido y notificará por escrito al Organismo o Institución al cual pertenece, los motivos de la cancelación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las misiones diplomáticas acreditadas en el país podrán ser invitadas por el Tribunal Supremo Electoral para que observen el proceso electoral, observación que podrán hacer por medio del jefe de la Misión o bien acreditando representantes oficiales o invitados, según lo permitan las leyes o disposiciones del respectivo país.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela
Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 269-2007 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Genaro Rosendo Saquimux, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, con oficio número JEDRS-O-02-2007, de fecha 15 de junio del presente año, remite fotocopia de la cédula de vecindad del ciudadano ALVARO MARTIN VELIX PARADA, Suplente II de se órgano electoral temporal, para que se constate su nombre correcto, por lo que no obstante en el padrón electoral aparece el primer apellido del referido ciudadano como VELIZ, de conformidad con su cédula de vecindad es VELIX, por lo que debe emitirse la disposición correspondiente en cuanto a dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º., del Acuerdo número 227-2007, dictado por este Tribunal, con fecha 7 del mes y año en curso;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el artículo 2º., del Acuerdo número 227-2007, dictado por este Tribunal, con fecha 7 de junio del presente año, en consecuencia, el nombre correcto del Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, es ALVARO MARTIN VELIX PARADA.

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de junio de dos mil siete.

COMUNÍQUESE:

Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Presidente

Lic. Ángel Alfredo Figueroa
Vocal I

Lic. Roberto Aníbal Valenzuela Chinchilla
Vocal II

Lic. Raymundo Caz Tzub
Vocal III

Licda. Zoila Alicia Villela Villalobos
Vocal IV

ANTE MÍ:
Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
Secretario General